



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Convertido
Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00503-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS DE COLOMBIA - COOCREDISERVI**, identificada con NIT. **830.047.118-4**, acreedora, en **contra** de **LUCY DEL CARMEN MESTRE DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.139.567**, y **VICTOR MANUEL PELAEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.110.075**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$2.583.200.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de julio de dos mil nueve (2009) a febrero de dos mil diez (2010), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
25/07/2009	\$322.900,00
25/08/2009	\$322.900,00
25/09/2009	\$322.900,00
25/10/2009	\$322.900,00
25/11/2009	\$322.900,00
25/12/2009	\$322.900,00
25/01/2010	\$322.900,00
25/02/2010	\$322.900,00
\$2.583.200,00	

2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral 1° liquidados a la tasa de interés

bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener a la abogada **JULIETH VANESSA BARROS GARCIA** como apoderada especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, allegar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte

demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00503-00

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e466c4852285d741b6a5039c35c1cd06266baaaa23a3cb9baabfba1d
8a85707e**

Documento generado en 16/12/2020 09:57:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**